

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIOS: 11-P-CPJP-2017
223-P-CPJP-2017

FECHA: 09 DE ENERO DE 2017

FECHA: 08 DE AGOSTO DE 2017

MATERIA: PENAL

TEMA: TRÁNSITO - EL PRESUNTO INFRACTOR DEBE ASISTIR A LA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO EXPEDITO.

CONSULTA:

Considerando que se trata de una impugnación a una boleta de citación por infracción de tránsito, ¿puede la parte impugnante no estar presente en la audiencia en la que se juzga sumariamente la infracción, siendo representada por un mandatario o procurador?.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1103-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

El artículo 641 del COIP, determina que el procedimiento expedito se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en el citado Código.

El artículo 563.11 del COIP regula que no se podrá realizar la audiencia de juicio sin la presencia de la persona procesada, salvo los casos previstos en la Constitución de la República.

Se debe tener en cuenta las resoluciones 309-2014 y 23-2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN.-

El presunto infractor ("parte impugnante") debe asistir a la audiencia de procedimiento expedito, no se puede juzgar a ninguna procesado, por ningún ilícito, en ausencia, salvo los casos expresamente determinados en el artículo 233 inciso segundo de la Constitución de la República.